



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : FILIACION EXTRATRIMONIAL
DEMANDANTE : OLGA LUCIA SASTOQUE RODRIGUEZ
DEMANDADO : EDILBERTO POLANIA PUENTES
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2021 00188 00
AUTO : INTERLOCUTORIO.

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de Investigación de Paternidad instaurada a través de apoderada judicial por la señora **OLGA LUCIA SASTOQUE RODRIGUEZ**, en contra del señor **EDILBERTO POLANIA PUENTES**, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 90 del Código General del Proceso, se **ADMITE**. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite indicado en los Artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

2º. NOTIFICAR personalmente de la demanda y correr traslado haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado **EDILBERTO POLANIA PUENTES**, a quien se le advierte que dispone del término de veinte (20) días, para contestar por medio de abogado, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio de 2020.

3º. ORDENAR como lo dispone e numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN a la demandante, su progenitora y al demandado, para lo cual se solicitará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que informe el costo de la prueba.

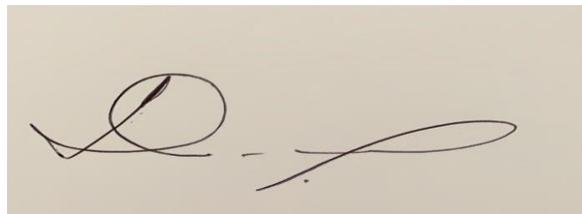
Se advierte al demandado que la renuncia a la práctica de la prueba se hará presumir la paternidad alegada, como lo indica el artículo antes referido.

4º. REQUERIR a la parte actora, se sirva informar el lugar o sitio donde se encuentra inhumada la señora MARIA HELENA RODRIGUEZ CASTILLO, progenitora de la demandante, para efectos de la toma de muestras para la prueba de ADN, que se debe practicar en este asunto, tal como se requiere en el Instituto

Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como es hijo-madre y presunto padre biológico y/o en su defecto con tres (3) hermanos con sus respectivas progenitoras; o si tiene conocimiento de que exista archivos de la tarjeta FTA.

5°. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio **SARA MARLEN MOLINA G.**, con T.P. No. 95.778 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 24 JUNIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 23 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 096

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO